ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

CONCURSO DE MERITO ABIERTO
CMA-DEO-SGI-029-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Fecha y hora de inicio: 5 agosto 2026 hora: 11.00 am
Fecha y hora de suspensión: 5 agosto 2026 hora: 12.05 pm
Fecha y hora de reinicio: 18 de septiembre 2026 hora: 2:15 pm
Fecha de terminación de la audiencia: 18 de septiembre 2026 hora: 4.06 pm

ACTA

Siendo las 11:00 a.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos el (la) Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de establecimiento del orden de elegibilidad y recomendación del comité evaluador de la concurso de mérito abierto de referencia **CMA-DEO-SGI-029-2026** cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** ", el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha 4 de agosto de 2026 en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha 4 de agosto de 2026 en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Establecimiento orden de elegibilidad.
8. Revisión de la existencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación por parte del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011
9. Lectura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.
10. Recomendación del comité evaluador.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento de **respuesta a observaciones** que se publicó en la fecha establecida en

el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

4. Recibidas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra réplica.

5. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender la misma.

8. Resueltas las observaciones se dará lectura de la calificación definitiva de los proponentes y se procederá a establecer el orden de elegibilidad de los proponentes conforme lo ~~establece~~ indica el pliego de condiciones.

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

NOTA: En el evento que dos o más Propuestas obtengan el mismo puntaje, el orden de elegibilidad se definirá con base en los criterios de desempate reglados en el numeral 4.8 del pliego de condiciones, para después continuar con los demás puntos del orden del día.

9. Una vez establecido el orden de elegibilidad, la Entidad verificará que el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no se encuentre incurso en la situación descrita en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011 y en caso de no poder realizar esta verificación, se solicitará al proponente manifestar bajo gravedad de juramento no estar incurso en esta causal.

10. En el evento en que se evidencie la mencionada situación en el transcurso de la audiencia y antes de que se expedida el acto administrativo de adjudicación, el comité evaluador procederá al rechazo de la propuesta, su exclusión de la media de ponderación y determinará el nuevo orden de elegibilidad, para realizar nuevamente el procedimiento descrito en los numeral 9 y 10 del presente protocolo.

11 Realizado el punto anterior y si el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad cumple con lo allí estipulado, se procederá a dar lectura de la oferta económica de este.

12 Finalmente, se realizará la recomendación del comité evaluador a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractual de conformidad a las funciones delegadas en la Resolución 541 del 27 de noviembre de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA DE FECHA DEL 4 DE AGOSTO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

En este punto, se deja constancia de que se dio lectura a la totalidad de las observaciones allegadas con posterioridad a la publicación del informe final en la plataforma SECOP.

El detalle de las observaciones presentadas por los proponentes, así como las respuestas emitidas por la entidad, se encuentran consignadas en el numeral 5 de la presente acta, donde se presentan de manera organizada por componente observado ya sea técnica o jurídica.

CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES - REPLICA

El detalle de las observaciones presentadas por los proponentes, así como las respuestas emitidas por la entidad, se encuentran consignadas en el numeral 5 de la presente acta, donde se presentan de manera organizada por componente observado ya sea técnica o jurídica.

QUINTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA DEL 4 DE AGOSTO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y EN AUDIENCIA.

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

OBERVACIONES Y RESPUESTA DE CAPACIDAD TECNICA

- **PROPONENTE 52 CONSORCIO ECOCEL RUTA 2701.**

Mediante mensaje CO1.MSG.9802003 del 4 de agosto de 2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación al proponente No. 16 CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS y al proponente No. 86 CONSORCIO OBISPO AE 029 en los siguientes términos:

PROPONENTE No. 16 CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS

OBSERVACIÓN INTERESADO:

"De manera atenta, se solicita a la Entidad precisar la evaluación realizada al Proponente 16 CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS, dado que en el calculo del promedio de la oferta del proponente en mención, se le esta calculando entre 4 contratos dándole un promedio de 1.403.6 SMMLV

No obstante, al revisar la documentación presentada por el proponente, se evidencia que únicamente tres (3) contratos cumplen las condiciones para ser tenidos en cuenta dentro del cálculo del promedio, razón por la cual el promedio correcto corresponde a 1.871,425 SMMLV. Dado lo anterior se le solicita a la entidad corregir la evaluación y otorgar el respectivo valor promedio al proponente"

INVÍAS RESPONDE

Al respecto, la Entidad procedió a verificar la matriz de experiencia evidenciando que el contrato de orden No. 3 corresponde a un contrato combinando y por error involuntario no se tomó el valor total ejecutado del integrante IAR PROYECTOS SAS, por lo anterior, su observación PROCEDE y el ajuste que se ve reflejado en la matriz técnica de evaluación.

No obstante, lo anterior el proponente 16 CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS CONTINÚA con una calificación TÉCNICA de CUMPLE.

PROPONENTE 86 CONSORCIO OBISPO AE 029

Contrato de orden 4
(Suscrito con METRO CALI SA)

OBSERVACIÓN INTERESADO:

"De manera atenta, se solicita a la Entidad revisar la evaluación realizada al Proponente 86, CONSORCIO OBISPO AE 029, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo publicado en SECOP II, la experiencia acreditada debe encontrarse debidamente inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP) con la clasificación UNSPSC exigida para el presente proceso.

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

Al revisar el Contrato No. 4, identificado con el consecutivo 202 del RUP, aportado por el integrante ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. se evidencia que dicho contrato no cuenta registrado la clasificación UNSPSC, requerida correspondiente al código 811022, exigida por la Entidad para acreditar la experiencia requerida, tal como se evidencia en las imágenes anexas.

En consecuencia, el contrato mencionado no acredita la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para ser tenido en cuenta dentro de la evaluación de la experiencia. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad no considerar el Contrato No. 4 del Proponente No. 86 – CONSORCIO OBISPO AE 029 para efectos de la evaluación, y, en consecuencia, realizar la correspondiente revisión y ajuste del puntaje asignado, de conformidad con las reglas previstas en el pliego de condiciones."

INVÍAS RESPONDE:

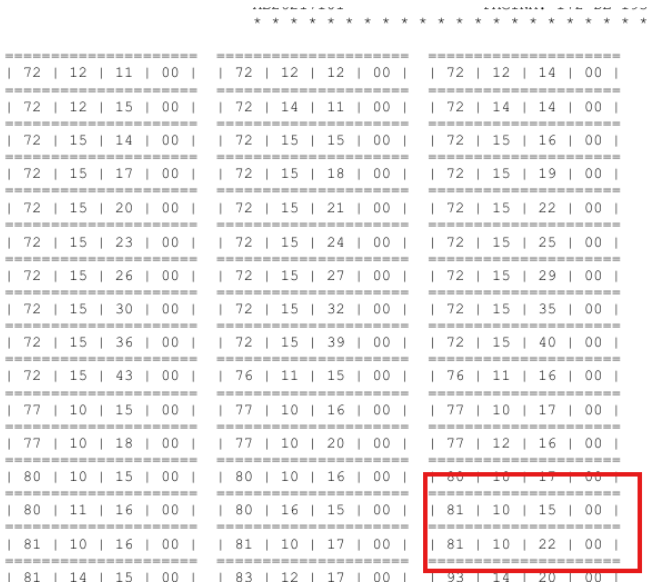
Al respecto de su observación la Entidad se permite aclarar al observante lo siguiente:

El proponente en el Formato 3- Experiencia indica que el número de consecutivo del contrato de orden No. 4 corresponde al número 198 en el RUP del integrante ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.

Una vez verificado el RUP del integrante ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A bajo el número de consecutivo 198 se evidencia que el contrato de orden No. 4 se encuentra debidamente inscrito en el código de CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS exigidos para el presente proceso, tal y como se muestra a continuación:

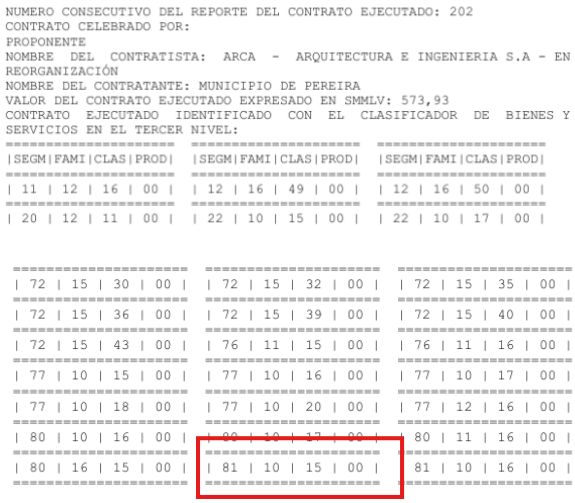
NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 198
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO ARCA-DICO 2018
NOMBRE DEL CONTRATANTE: METRO CALI SA ACUERDO DE REESTRUCTURACION
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.219,02
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD



72 12 11 00	72 12 12 00	72 12 14 00
72 12 15 00	72 14 11 00	72 14 14 00
72 15 14 00	72 15 15 00	72 15 16 00
72 15 17 00	72 15 18 00	72 15 19 00
72 15 20 00	72 15 21 00	72 15 22 00
72 15 23 00	72 15 24 00	72 15 25 00
72 15 26 00	72 15 27 00	72 15 29 00
72 15 30 00	72 15 32 00	72 15 35 00
72 15 36 00	72 15 39 00	72 15 40 00
72 15 43 00	76 11 15 00	76 11 16 00
77 10 15 00	77 10 16 00	77 10 17 00
77 10 18 00	77 10 20 00	77 12 16 00
80 10 15 00	80 10 16 00	80 10 17 00
80 11 16 00	80 16 15 00	81 10 15 00
81 10 16 00	81 10 17 00	81 10 22 00
81 14 15 00	83 12 17 00	93 14 20 00

Se aclara al observante que el consecutivo con número 202 que relaciona en su observación corresponde al consecutivo del contrato de orden No. 5 y no del contrato de orden No. 4; sin embargo, la Entidad procedió a verificar en el RUP del integrante ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A evidenciando que el contrato de orden No. 5 se encuentra debidamente inscrito en el código de CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS exigidos para el presente proceso, tal y como se muestra a continuación:



NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 202
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ARCA - ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A - EN REORGANIZACIÓN
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PEREIRA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 573,93
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
11 12 16 00	12 16 49 00	12 16 50 00
20 12 11 00	22 10 15 00	22 10 17 00

72 15 30 00	72 15 32 00	72 15 35 00
72 15 36 00	72 15 39 00	72 15 40 00
72 15 43 00	76 11 15 00	76 11 16 00
77 10 15 00	77 10 16 00	77 10 17 00
77 10 18 00	77 10 20 00	77 12 16 00
80 10 16 00	80 10 17 00	80 11 16 00
80 16 15 00	81 10 15 00	81 10 16 00

Por lo anteriormente expuesto su observación NO PROCEDE y se ratifica lo consignado en el informe final de evaluación en cuanto a que los contratos de orden No. 4 y 5 del proponente 86 CONSORCIO OBISPO AE 029 dan cumplimiento con la totalidad de requisitos de experiencia del pliego de condiciones.

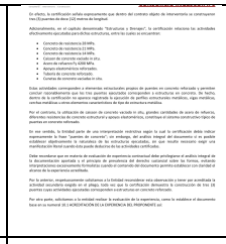
ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

- **PROPONENTE 63 CONSORCIO INGESCOR R 5.**

Contrato de orden 2
(Suscrito con LA GOBERNACION DEL TOLIMA)

Mediante mensaje CO1.MSG.9777292 del 4 de agosto de 2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto, la entidad procedió a revisar nuevamente los documentos aportados en el término de traslado al informe de evaluación preliminar evidenciando que el contrato da cumplimiento a la actividad secundaria.

No obstante lo anterior, el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, establece en uno de sus apartes lo siguiente:

"(…) En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.(…)"

Por último, el numeral **4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, su literal A, establece:

"(…) El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1.del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación. ni para

definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos. (…)"

Por lo anteriormente expuesto el contrato de orden No. 2 es tenido en cuenta para efectos de habilitarse en el proceso, pero no se tendrá en cuenta para efectos de asignación del puntaje.

Evaluación:

Una vez realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **UN (1)** contrato válido para la acreditación de experiencia, con el cual se certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**. Asimismo, aportó contrato con el cual acredita el cumplimiento de la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL** la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación".*

Así mismo, el proponente acredita el requerimiento de la EXPERIENCIA GENERAL DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA en cuanto a que se aportan contratos que acrediten experiencia en la interventoría a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO.

Por consiguiente, el proponente OBTIENE una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

- **PROPONENTE 61 CONSORCIO FATIMA 039**

Contrato de orden 4
(Suscritos con la AEROCIVIL)

1. Mediante mensaje CO1.MSG.9803633 del 4 agosto de 2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

"Revisada la respuesta publicada el día de hoy, respetuosamente nos permitimos reiterar que la aclaración presentada por nosotros el 03 de agosto a las 11:02 pm, no tiene

carácter de subsanación sino de aclaración a la entidad de los consecutivos del contrato de orden N° 04 para cada uno de los integrantes de nuestro consorcio. Solamente se está aclarando que son los mismos pero la entidad al tomarlos en el orden que están los integrantes los está tomando al revés es decir para el integrante ARA INGENIERIA SAS es el 118 y para JOSE ALBERTO ROJAS es el número 39 como perfectamente lo puede verificar la entidad en los RUP´s aportados con nuestra propuesta.

No es entendible que un ERROR del orden de estos dos números pueda llevar a la entidad a desconocer el contrato aportado con número de orden 4. La situación es absolutamente clara y es por ello que solicitamos validar nuestro contrato de orden 4.

Aprovechamos la oportunidad para solicitar a la entidad corregir el promedio del proponente número 12 al cual se le están sumando el valor de los TRES contratos aportados pero se le está iecidiendo entre CINCO, entonces por ERROR de la entidad se está reportando un promedio de 1.156,51 smmlv cuando el correcto es 1.927,51 smmlv. Y este ERROR se puede corregir en esta instancia por parte de la entidad."

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto de su observación, el comité evaluador procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por el proponente desde la estructuración de su propuesta, y no obstante que el proponente solicita que se tenga en cuenta la aclaración por el presentada, el comité evaluador pudo evidenciar una situación particular respecto de la evaluación realizada al proponente y que amerita el análisis que a continuación se describe:

En la propuesta inicial, el proponente aportó siete (7) soportes de experiencia con los cuales pretendía acreditar la experiencia exigida en el proceso. No obstante, no allegó el "Formato 3 – Experiencia", razón por la cual no fue posible para el comité evaluador determinar el integrante al cual correspondía cada contrato, el valor ejecutado, el consecutivo en el RUP, ni el porcentaje de participación acreditado en cada uno de ellos. Esta situación fue indicada por el comité evaluador en el informe preliminar de evaluación de fecha 27 de julio de 2026, en el cual igualmente se indicó que, con la información aportada, no era posible verificar el cumplimiento de la experiencia secundaria requerida.

Dentro del término previsto en el numeral 1.6, para presentar aclaraciones y/o subsanaciones, que transcurrió entre el 28 al 30 de julio de 2026, el proponente allegó mediante mensaje CO1.MSG.9784474, del 30 de julio de 2026, un "Formato 3 – Experiencia" en el que relacionó siete (7) contratos, los cuales correspondían a los soportes inicialmente aportados con la propuesta. Adicionalmente, dentro del archivo "N¯ 01.zip" presentó un segundo "Formato 3 – Experiencia", en el cual relacionó un contrato adicional junto con su respectivo soporte, denominado 11-876-0-2002, para que este fuera tenido en cuenta para acreditar el cumplimiento de la experiencia secundaria.

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CMA-DEO-SGI-029-2026

Nº de orden	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP [para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con Sucursal en Colombia]	Experiencia requerida para la actividad principal [que cumple con este contrato (general y/o específica)]	Entidad contratante	Contrato o resolución		CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	FORMAS DE EJECUCIÓN		Integrante que aporta experiencia	Fecha de Iniciación [Día-mes-año]	Fecha Termi [Día-me
				Nº	OBJETO		I,C,UT, OTRA	%			
1	79	Adicional Construcción Puente en Concreto	FNCV - INVIAS	11-876-0-2002	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL , PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO MARTINICA, EN LA VIA FUNDACION - PIVIJAY - SALAMINA, MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA		C	50%	ARA INGENIERIA S.A.S	26 may 2003	18 mar

En consecuencia, para efectos de la evaluación, el proponente relacionó un total de ocho (8) contratos para efectos de evaluación.

Al respecto, el numeral 10.1.1 **"CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"**, en su literal C, establece:

(...) El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional (...) podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. (...)

Así mismo, el numeral 10.1.2 **"CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"**, en su literal C, dispone:

(...) Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos que, afectados por su porcentaje de participación, obtengan el mayor valor. (...)

La entidad armoniza el contenido de esas dos reglas citadas, y para el efecto debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto el numeral 10.1.1 se refiere al supuesto en que se acrediten más de cinco (5) contratos, la misma regla no tuvo en cuenta el evento en el que se acrediten las condiciones de *Mipyme* y *Empresas de mujeres* el cual permite acreditar un máximo de siete (7) contratos, entonces, para los efectos de la aplicación de la eventualidad indicada en el literal "c" del numeral 10.1.2, se deberá entender que a efectos de realizar la evaluación de los contratos aportados por los proponente que

acrediten las condiciones de *Mipyme* y *Empresas de mujeres* este ejercicio se realizará sobre los siete (7) contratos de mayor valor y no sobre cinco (5).

Con fundamento en las disposiciones citadas y teniendo en cuenta que el proponente acredita simultáneamente la condición de Mipyme y de empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el límite máximo de contratos que pueden ser objeto de evaluación corresponde a siete (7). En consecuencia, al haber relacionado un total de ocho (8) contratos, el comité evaluador debe aplicar las reglas previstas en el pliego de condiciones para determinar cuáles serán objeto de evaluación.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del numeral 10.1.2 del pliego de condiciones, únicamente serán objeto de evaluación los siete (7) contratos que, afectados por el porcentaje de participación del proponente, representen el mayor valor ejecutado. Para el presente proceso de selección, dichos contratos corresponden a los identificados en la matriz de experiencia como contratos de orden 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

- Contrato de orden No. 1: 207 FIP DE 2019 suscrito con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL por un valor 6.885.648 SMMLV (valor ejecutado del contrato afectado por el % de participación).
- Contrato de orden No. 2: 1931-2004 suscrito con INVIAS por un valor 2.880.918 SMMLV (valor ejecutado del contrato afectado por el % de participación).
- Contrato de orden No. 3: ICCU -804-2022 suscrito con el ICCU por un valor 2.668.298 SMMLV (valor ejecutado del contrato afectado por el % de participación)
- Contrato de orden No. 4: 13000280-OJ-2013 suscrito con la AERONAUTICA CIVIL por un valor 1.711.955 SMMLV (valor ejecutado del contrato afectado por el % de participación)
- Contrato de orden No. 5: 18001640 H3-2018 suscrito con la AERONAUTICA CIVIL por un valor 1.332.83 SMMLV (valor ejecutado del contrato afectado por el % de participación)
- Contrato de orden No. 6: 1958-2005 suscrito con INVIAS por un valor 1.189.26 SMMLV (valor ejecutado del contrato afectado por el % de participación)
- Contrato de orden No. 7: 1852-2005 suscrito con INVIAS por un valor 1.184.57 SMMLV (valor ejecutado del contrato afectado por el % de participación)
- Contrato de orden No. 8: 11-876-0-2002 suscrito con el FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES por un valor 89.65 SMMLV (valor ejecutado del contrato afectado por el % de participación)

Es importante precisar que los límites establecidos en los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del pliego de condiciones corresponden al número máximo de contratos que pueden ser objeto de evaluación. En consecuencia, la exclusión del contrato que excede dicho límite debe realizarse de manera previa al análisis de validez de cada uno de los contratos relacionados, por lo que únicamente los contratos seleccionados conforme a la regla antes descrita (literal "c" 10.1.2) son susceptibles de ser analizados y calificados como válidos o no válidos por el comité evaluador.

La hipótesis para que el proponente pueda aportar un número de contratos que exceda el máximo de cinco (5) o siete (7), según corresponda, y que sea la entidad quien evalúe

solo aquellos válidos y determine la acreditación de la experiencia solo con aquellos soportes que cumplen, desechando aquellos que no acreditan de manera suficiente los requisitos, no encuentra sustento en las reglas ya previstas y las mismas no autorizan al comité evaluador a determinar el orden y la inclusión o no, de los contratos y los soportes a conveniencia del proponente.

Es decir, que el proponente no determinó válidamente a través del formato 3 cuales son los contratos que la entidad debía evaluar con el límite establecido en el numeral 10.1.1, y al superar los siete (7) contratos, debía este comité haber dado aplicación al numeral 10.1.2 literal "c" excluyendo el contrato 11-876-0-2002 por ser el de menor valor.

De conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del pliego de condiciones, el proponente debió de haber subsanado su oferta frente al requerimiento inicial efectuado por el comité evaluador, de manera íntegra, como quiera que no es posible frente a la subsanación presentada por el oferente, realizar un nuevo requerimiento, pues esta circunstancia no se encuentra prevista en el numeral 1.6 referido, e iría en contravía de lo indicado en el decreto 1882 de 2018 que indica:

> *"En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
> *Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."*

Ahora bien, respecto de la observación presentada frente al contrato No. 13000280-OJ-2013, suscrito con la Aeronáutica Civil, el comité evaluador ratifica lo señalado en el informe de respuesta a observaciones, toda vez que el término para presentar aclaraciones y/o subsanaciones venció el día 30 de julio de 2025. Dentro de dicho término el proponente debía aportar la totalidad de las aclaraciones y documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, no resulta procedente que, una vez agotada la etapa de subsanación, el proponente pretenda efectuar nuevas aclaraciones respecto de la documentación previamente presentada, toda vez que las etapas del proceso de selección son preclusivas y perentorias. Admitir una nueva aclaración en esta etapa implicaría desconocer las reglas del proceso y vulnerar el principio de igualdad que debe garantizarse a todos los participantes.

Por las razones anteriormente expuestas, la calificación definitiva otorgada al proponente es la siguiente:

Una vez realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **SEIS (6)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con

el cual se certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**. Asimismo, aportó contrato con el cual acredita el cumplimiento de la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL** la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación".*

No obstante lo anterior, se encuentra lo siguiente:

- No se acredita el requerimiento de la experiencia general de la actividad secundaria, en cuanto a que no se aportan contratos que acrediten experiencia en la interventoría A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO.

Por lo tanto, el proponente OBTIENE una calificación **TÉCNICA** de **RECHAZADO.**

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

2. Mediante mensaje CO1.MSG.9803633 del 4 agosto de 2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación al proponente No. 12 CONSORCIO INTER MAR 29 en los siguientes términos:

"Aprovechamos la oportunidad para solicitar a la entidad corregir el promedio del proponente número 12 al cual se le están sumando el valor de los TRES contratos aportados, pero se le está decidiendo entre CINCO, entonces por ERROR de la entidad se está reportando un promedio de 1.156,51 smmlv cuando el correcto es 1.927,51 smmlv. Y este ERROR se puede corregir en esta instancia por parte de la entidad.

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto, la Entidad procedió a verificar la matriz de experiencia evidenciando que los contratos de orden No. 2 y 3 del proponte No. 12 CONSORCIO INTER MAR 29 corresponde a contratos combinados, que por error involuntario no se habían unificado en la matriz de evaluación. Por lo anterior, su observación Procede y el ajuste que se ve reflejado en la matriz técnica de evaluación.

- **PROPONENTE 12 CONSORCIO INTER MAR 29**

Mediante mensaje CO1.MSG.9809498 del 5 de agosto de 2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD



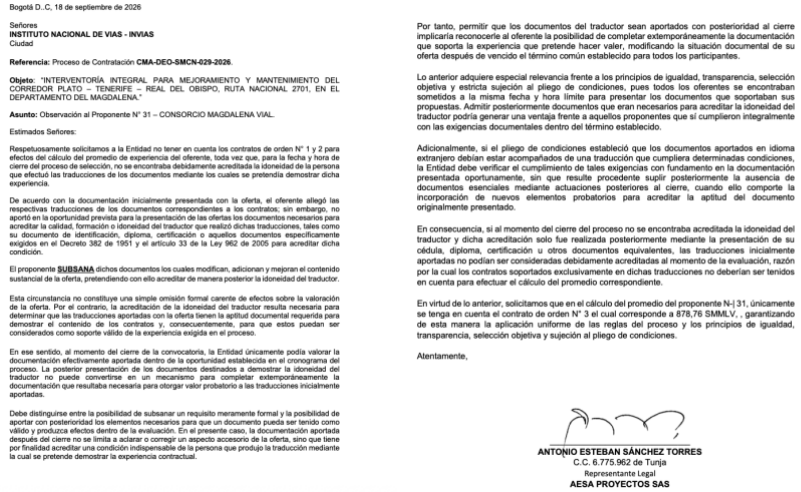
INVÍAS RESPONDE:

Al respecto, la Entidad procedió a verificar la matriz de experiencia evidenciando que los contratos de orden No. 2 y 3 corresponde a contratos combinados, que por error involuntario no se habían unificado en la matriz de evaluación. Por lo anterior, su observación Procede y el ajuste que se ve reflejado en la matriz técnica de evaluación.

- **PROPONENTE 101 CONSORCIO VIAL MAGDALENA AP**

Mediante mensaje CO1.MSG.9978592 del 18 de septiembre de 2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:



Bogotá D..C, 18 de septiembre de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Ciudad

Referencia: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-029-2026**.

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO – TENERIFE – REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Asunto: Observación al Proponente N° 31 – CONSORCIO MAGDALENA VIAL.

Estimados Señores:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad no tener en cuenta los contratos de orden N° 1 y 2 para efectos del cálculo del promedio de experiencia del oferente, toda vez que, para la fecha y hora de cierre del proceso de selección, no se encontraba debidamente acreditada la idoneidad de la persona que efectuó las traducciones de los documentos mediante los cuales se pretendía demostrar dicha experiencia.

De acuerdo con la documentación inicialmente presentada con la oferta, el oferente allegó las respectivas traducciones de los documentos correspondientes a los contratos; sin embargo, no aportó en la oportunidad prevista para la presentación de las ofertas los documentos necesarios para acreditar la calidad, formación o idoneidad del traductor que realizó dichas traducciones, tales como su documento de identificación, diploma, certificación o aquellos documentos específicamente exigidos en el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005 para acreditar dicha condición.

El proponente **SUBSANÓ** dichos documentos los cuales modifican, adicionan y mejoran el contenido sustancial de la oferta, pretendiendo con ello acreditar de manera posterior la idoneidad del traductor.

Esta circunstancia no constituye una simple omisión formal carente de efectos sobre la valoración de la oferta. Por el contrario, la acreditación de la idoneidad del traductor resulta necesaria para determinar que las traducciones aportadas con la oferta tienen la aptitud documental requerida para demostrar el contenido de los contratos y, consecuentemente, para que estos puedan ser considerados como soporte válido de la experiencia exigida en el proceso.

En ese sentido, al momento del cierre de la convocatoria, la Entidad únicamente podía valorar la documentación efectivamente aportada dentro de la oportunidad establecida en el cronograma del proceso. La posterior presentación de los documentos destinados a demostrar la idoneidad del traductor no puede convertirse en un mecanismo para completar extemporáneamente la documentación que resultaba necesaria para otorgar valor probatorio a las traducciones inicialmente aportadas.

Debe distinguirse entre la posibilidad de subsanar un requisito meramente formal y la posibilidad de aportar con posterioridad los elementos necesarios para que un documento pueda ser tenido como válido y produzca efectos dentro de la evaluación. En el presente caso, la documentación aportada después del cierre no se limita a aclarar o corregir un aspecto accesorio de la oferta, sino que tiene por finalidad acreditar una condición indispensable de la persona que produjo la traducción mediante la cual se pretende demostrar la experiencia contractual.

Por tanto, permitir que los documentos del traductor sean aportados con posterioridad al cierre implicaría reconocerle al oferente la posibilidad de completar extemporáneamente la documentación que soporta la experiencia que pretende hacer valer, modificando la situación documental de su oferta después de vencido el término común establecido para todos los participantes.

Lo anterior adquiere especial relevancia frente a los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y estricta sujeción al pliego de condiciones, pues todos los oferentes se encontraban sometidos a la misma fecha y hora límite para presentar los documentos que soportaban sus propuestas. Admitir posteriormente documentos que eran necesarios para acreditar la idoneidad del traductor podría generar una ventaja frente a aquellos proponentes que sí cumplieron integralmente con las exigencias documentales dentro del término establecido.

Adicionalmente, si el pliego de condiciones estableció que los documentos aportados en idioma extranjero debían estar acompañados de una traducción que cumpliera determinadas condiciones, la Entidad debe verificar el cumplimiento de tales exigencias con fundamento en la documentación presentada oportunamente, sin que resulte procedente suplir posteriormente la ausencia de documentos esenciales mediante actuaciones posteriores al cierre, cuando ello comporte la incorporación de nuevos elementos probatorios para acreditar la aptitud del documento originalmente presentado.

En consecuencia, si al momento del cierre del proceso no se encontraba acreditada la idoneidad del traductor y dicha acreditación solo fue realizada posteriormente mediante la presentación de su cédula, diploma, certificación u otros documentos equivalentes, las traducciones inicialmente aportadas no podían ser consideradas debidamente acreditadas al momento de la evaluación, razón por la cual los contratos soportados exclusivamente en dichas traducciones no deberían ser tenidos en cuenta para efectuar el cálculo del promedio correspondiente.

En virtud de lo anterior, solicitamos que en el cálculo del promedio del proponente N-| 31, únicamente se tenga en cuenta el contrato de orden N° 3 el cual corresponde a 878,76 SMMLV, , garantizando de esta manera la aplicación uniforme de las reglas del proceso y los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y sujeción al pliego de condiciones.

Atentamente,

ANTONIO ESTEBAN SÁNCHEZ TORRES
C.C. 6.775.962 de Tunja
Representante Legal
AESA PROYECTOS SAS

INVIAS RESPONDE:

Al respecto a su observación, el numeral 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece:

(…) *10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*

Para que a los Proponentes ***se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el Registro Único de Proponentes (RUP), para aquellos que estén obligados a***

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

tenerlo;(ii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones que acredite su experiencia relacionada en el RUP.

(…) Subraya y negrilla fuera de texto.

Así mismo el numeral 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA establece:

(…) En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos po quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre do (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.
B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.
D. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.
E. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
F. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia
alguna al cedente. (…)

De acuerdo con lo anterior, se precisa que la documentación aportada por el proponente con ocasión de la traducción de los contratos correspondientes a los órdenes 1 y 2 del proponente 31 CONSORCIO MAGDALENA VIAL fue presentada como aclaración, toda vez que, desde la presentación inicial de la oferta, el proponente había allegado documentos que cumplían con los requisitos establecidos en el numeral 10.1.5. para acreditar la acreditación experiencia requerida.

Por consiguiente, la documentación aportada durante el término de traslado no constituye una subsanación de la oferta, en la medida en que los documentos idóneos y válidos para acreditar la experiencia requerida, conforme a lo previsto en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones, fueron aportados desde la presentación inicial de la oferta.

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

En consecuencia, la documentación allegada durante el término de traslado tuvo como finalidad efectuar una aclaración de la información previamente aportada, sin que ello implicara la incorporación extemporánea de requisitos o documentos necesarios para acreditar la experiencia del proponente. Por lo anterior, su observación NO PROCEDE y el proponente 31 CONSORCIO MAGDALENA VIAL mantiene la calificación técnica asignada.

OBERVACIONES Y RESPUESTA DE CAPACIDAD JURIDICA

PROPONENTE 55 CONSORCIO MM 029

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-029-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN
De:	CONSORCIO MM 029
Usuario:	erick erick
Fecha:	5/08/2026 11:11:35 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9805535
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN NO RESUELTA

Revisando el informe preliminar de evaluación encontramos que se solicitó a algunos proponentes realizar la subsanación de las garantías de seriedad de las ofert as ya que se encuentra mal diligenciado el número del proceso el cual es **CMA-DEO-SMCN-029-2026,** pero no evidenciamos la solicitud de los demás documentos que hacen parte integral del mismo, esto a que en la resolución de apertura se solicita claramente lo siguiente:

*"Se deja constancia que en la publicación del proyecto de pliego de condiciones, se indicó en el SECOPII el radicado **CMA-DEO-SGI-029-2026** con sigla **SGI**, cuand o lo correcto es la sigla **SMCN**, con el radicado **CMA-DEO-SMCN-029-2026**. Lo anterior no modifica el contenido, alcance o condiciones del proceso de selección, to da vez que la identificación correcta consta en los **documentos que integran el proceso y que fueron publicados desde la etapa inicial del proyecto de pliego de c ondiciones.***

Considerando que la plataforma del SECOPII no permite ajustar la sigla, ***se indica que efectos de la estructuración, constitución de Garantía de Seriedad de la of erta y presentación de las ofertas, los interesados deberán atender el radicado CMA-DEO-SMCN-029-2026."***

-

Es claro que los proponentes que no cumplen con haber ajustado los documentos que forman parte integral del proceso deben ser corregidos, ajustados y subsan ados por los proponentes, entre ellos los que asignan puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, estos no son subsanables, pero l os mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta y claramente indicar el proceso **CMA-DEO-SMCN-029-2026.**

Respuesta:

Teniendo en cuenta la observación que tiene como asunto OBSERVACIÓN NO RESUELTA, es pertinente aclarar al observante que la observación presentada mediante mensaje Secop II CO1.MSG.97682 del 28 de julio de 2026, fue debidamente resuelta en el informe de evaluación final en los siguientes términos:

> *"Mediante la Resolución No. 3078 del 1 de julio de 2026 se dejó constancia de que durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones en SECOP II se presentó un error de forma atribuible exclusivamente a la Entidad, relacionado*

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

con la identificación del proceso de selección, al indicarse el radicado CMA-DEO-SGI-029-2026 en lugar de CMA-DEO-SMCN-029-2026.

En razón de lo anterior, la Entidad analizó integralmente la documentación aportada por los proponentes bajo el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, verificando en cada caso la identificación inequívoca del proceso al cual se dirigía la oferta y constatando que la inconsistencia en la denominación del radicado no afectó el contenido de las propuestas, la acreditación de los requisitos habilitantes, los factores de ponderación ni la comparación objetiva entre los oferentes.

En ese sentido, la sola inclusión del radicado CMA-DEO-SGI-029-2026 en algunos documentos de la oferta no genera incumplimiento, causal de rechazo ni obligación de requerir ajuste o subsanación de todos los documentos presentados, toda vez que se trata de una situación originada por un error de la propia Entidad y no por una actuación imputable a los proponentes.

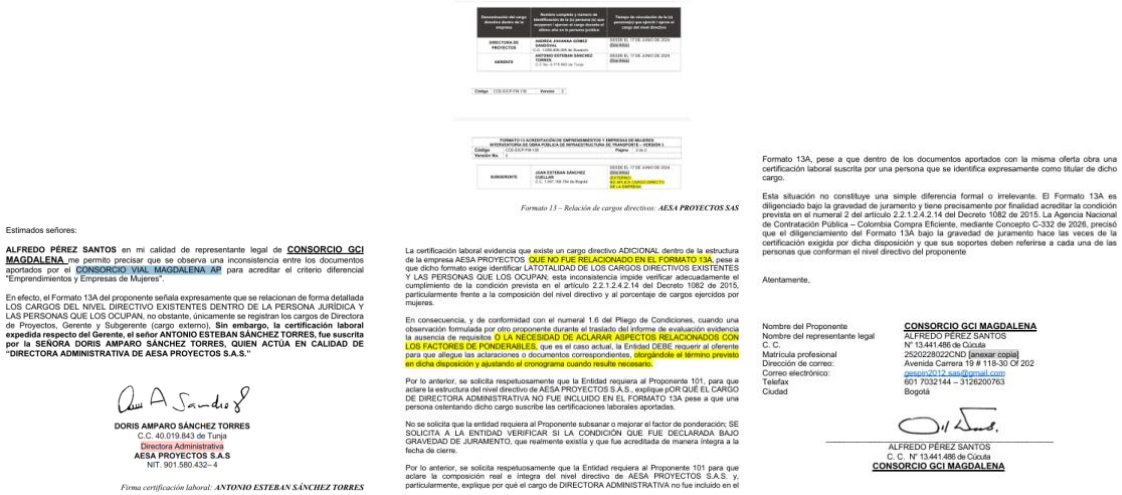
Respecto de la Garantía de Seriedad de la Oferta, la Entidad efectuó los requerimientos correspondientes por tratarse de un documento que debe identificar adecuadamente el proceso amparado y cuya corrección en este aspecto formal resulta procedente mediante aclaración o subsanación, sin que ello implique la modificación de las condiciones sustanciales de la propuesta.

Por otra parte, no comparte la Entidad la afirmación según la cual debían requerirse o ajustarse documentos que otorgan puntaje o acreditan factores de desempate. La evaluación se realizó con base en los documentos aportados oportunamente por cada proponente, verificando que correspondieran inequívocamente al presente proceso de selección. El error en la sigla del radicado, atribuible a la Entidad, no alteró el contenido material de dichos documentos ni afectó la igualdad de trato, la transparencia o la selección objetiva".

PROPONENTE CONSORCIO GCI MAGDALENA

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-029-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN
De:	CONSORCIO GCI MAGDALENA
Usuario:	Alfredo Pérez Santos
Fecha:	47 minutos de tiempo transcurrido *(18/09/2026 1:00:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9978296
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud Informe 3

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD



Estimados señores:

ALFREDO PÉREZ SANTOS en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO GCI MAGDALENA** me permito precisar que se observa una inconsistencia entre los documentos aportados por el CONSORCIO VIAL MAGDALENA AP para acreditar el criterio diferencial "Emprendimientos y Empresas de Mujeres".

En efecto, el Formato 13A del proponente señala expresamente que se relacionan de forma detallada LOS CARGOS DEL NIVEL DIRECTIVO EXISTENTES DENTRO DE LA PERSONA JURÍDICA Y LAS PERSONAS QUE LOS OCUPAN, no obstante, únicamente se registran los cargos de Directora de Proyectos, Gerente y Subgerente (cargo externo). **Sin embargo, la certificación laboral expedida respecto del Gerente, el señor ANTONIO ESTEBAN SÁNCHEZ TORRES, fue suscrita por la SEÑORA DORIS AMPARO SÁNCHEZ TORRES, QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE "DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE AESA PROYECTOS S.A.S."**

DORIS AMPARO SÁNCHEZ TORRES
C.C. 40.019.843 de Tunja
Directora Administrativa
AESA PROYECTOS S.A.S
NIT. 901.580.432– 4

*Firma certificación laboral: **ANTONIO ESTEBAN SÁNCHEZ TORRES***

*Formato 13 – Relación de cargos directivos: **AESA PROYECTOS SAS***

La certificación laboral evidencia que existe un cargo directivo ADICIONAL dentro de la estructura de la empresa AESA PROYECTOS QUE NO FUE RELACIONADO EN EL FORMATO 13A, pese a que dicho formato exige identificar LATOTALIDAD DE LOS CARGOS DIRECTIVOS EXISTENTES Y LAS PERSONAS QUE LOS OCUPAN; esta inconsistencia impide verificar adecuadamente el cumplimiento de la condición prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, particularmente frente a la composición del nivel directivo y al porcentaje de cargos ejercidos por mujeres.

En consecuencia, y de conformidad con el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, cuando una observación formulada por otro proponente durante el traslado del informe de evaluación evidencia la ausencia de requisitos O LA NECESIDAD DE ACLARAR ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE PONDERABLES, que es el caso actual, la Entidad DEBE requerir al oferente para que allegue las aclaraciones o documentos correspondientes, otorgándole el término previsto en dicha disposición y ajustando el cronograma cuando resulte necesario.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente que la Entidad requiera al Proponente 101, para que aclare la estructura del nivel directivo de AESA PROYECTOS S.A.S., explique pOR QUÉ EL CARGO DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA NO FUE INCLUIDO EN EL FORMATO 13A pese a que una persona ostentando dicho cargo suscribe las certificaciones laborales aportadas.

No se solicita que la entidad requiera al Proponente subsanar o mejorar el factor de ponderación; SE SOLICITA A LA ENTIDAD VERIFICAR SI LA CONDICIÓN QUE FUE DECLARADA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, que realmente existía y que fue acreditada de manera íntegra a la fecha de cierre.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente que la Entidad requiera al Proponente 101 para que aclare la composición real e íntegra del nivel directivo de AESA PROYECTOS S.A.S. y, particularmente, explique por qué el cargo de DIRECTORA ADMINISTRATIVA no fue incluido en el

Formato 13A, pese a que dentro de los documentos aportados con la misma oferta obra una certificación laboral suscrita por una persona que se identifica expresamente como titular de dicho cargo.

Esta situación no constituye una simple diferencia formal o irrelevante. El Formato 13A es diligenciado bajo la gravedad de juramento y tiene precisamente por finalidad acreditar la condición prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-332 de 2026, precisó que el diligenciamiento del Formato 13A bajo la gravedad de juramento hace las veces de la certificación exigida por dicha disposición y que sus soportes deben referirse a cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente

Atentamente,

Nombre del Proponente	**CONSORCIO GCI MAGDALENA**
Nombre del representante legal	ALFREDO PÉREZ SANTOS
C. C.	N° 13.441.486 de Cúcuta
Matrícula profesional	2520228022CND anexar copia
Dirección de correo:	Avenida Carrera 19 # 118-30 Of 202
Correo electrónico:	gesoin2012.sas@gmail.com
Telefax	601 7032144 – 3126200783
Ciudad	Bogotá

ALFREDO PÉREZ SANTOS
C. C. N° 13.441.486 de Cúcuta
CONSORCIO GCI MAGDALENA

RESPUESTA: En atención a la observación que antecede, la entidad realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para acreditar el criterio de emprendimiento de mujeres por parte del oferente CONSORCIO VIAL MAGADALENA AP, encontrando que cada uno de sus integrantes, presentó documentos para la acreditación del criterio de la siguiente manera:

a. AESA PROYECTOS SAS, mediante la opción 2, esto es, a través de cargo directivos ejercidos por mujeres.

b. PROEZA INGENIERA SAS, mediante la opción 1, esto es, a través de la composición accionaria del integrante.

Vale la pena aclarar al proponente que para efectos de acreditación del criterio de emprendimiento de mujeres para el proponente en general, se evalúo y dio puntaje al mismo conforme a los documentos aportados por el integrante PROEZA INGENIERA SAS de acuerdo con la opción 1 teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos de conformidad con lo contenido en el numeral 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015., como se evidencia en la matriz de evaluación jurídica.

101	CONSORCIO VIAL MAGDALENA AP	AESA PROYECTOS SAS	90%	Rosio Del Pilar			0,25
101	CONSORCIO VIAL MAGDALENA AP	PROEZA INGENIERIA SAS	10%	ANDRES FELIPE HERNANDEZ	CUMPLE	1	

En tal sentido, la solicitud del proponente observante encaminada a requerir al proponente 101 para efectos de aclarar su documentación, no es procedente como quiera que el oferente ya ha obtenido el puntaje por cuenta del cumplimiento de los requisitos por parte del otro integrante, y ya sea que el observado aclare o no, la

observación que a juicio del peticionario merece precisión, el resultado no sufriría ninguna alteración con lo cual, un eventual requerimiento, no tendría ningún efecto en su calificación.

Por lo anterior, no se considera procedente la observación.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES.

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
1	CONSORCIO INTERMAGDALENA 2026	HÁBIL
2	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	HÁBIL
3	CONSORCIO RUTA 2701 VELNEC	HÁBIL
4	HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S	HÁBIL
5	CONSORCIO AIM VÍAS MAGDALENA	HÁBIL
6	CONSULTORÍA VIAL S.A.S.	HÁBIL
7	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.	HÁBIL
8	CONSORCIO 029 GALINT	HÁBIL
9	CITEC SAS	HÁBIL
10	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	HÁBIL
11	CONSORCIO VIAL PLATO	RECHAZO
12	CONSORCIO INTER MAR 29	HÁBIL
13	SERVINC SAS	HÁBIL
14	CONSORCIO INTERMAG -029-2026	HÁBIL
15	CONSORCIO MAGDALENA CGR	HÁBIL
16	CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS	HÁBIL
17	CONSORCIO RUTA NACIONAL MAG	HÁBIL
18	CONSORCIO NISA 2026-5	HÁBIL
19	CONSORCIO NACIONAL JN	RECHAZO
20	CB INGENIEROS S.A.S.	HÁBIL
21	CONSORCIO INTERVIAL MAGDALENA	HÁBIL
22	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC-	HÁBIL
23	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	HÁBIL
24	CONSORCIO PERSEVERAR RUTA MAGDALENA	HÁBIL
25	CONSORCIO MAGDALENA 3M	HÁBIL
26	CONSORCIO MAGDALENA GPM.	HÁBIL
27	CONSORCIO PROVIAL	HÁBIL
28	CONSORCIO INTER MAGDALENA	HÁBIL
29	INCOLTA INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.	HÁBIL
30	CONSORCIO AI MANTENIMIENTO 2026.	HÁBIL
31	CONSORCIO MAGDALENA VIAL	HÁBIL
32	CONSORCIO MAGDALENA UC	HÁBIL
33	CONSORCIO 029 INTERVIAS HC	HÁBIL
34	CONSORCIO VIAS MAGDALENA CCI	HÁBIL
35	CONSORCIO INTERRUTA 2701.	NO HÁBIL
36	CONSORCIO INTERVIALES 029 PCP-GP	HÁBIL
37	PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S.	HÁBIL

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
38	CONSORCIO SINERGIA MAGDALENA	HÁBIL
39	CONSORCIO CCT 029	HÁBIL
40	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	HÁBIL
41	CONSORCIO ID MAGDALENA 029	HÁBIL
42	CONSORCIO COLOMBIA	HÁBIL
43	CONSORCIO SAN SEBASTIAN	HÁBIL
44	CONSORCIO INTER MAGDALENA 26	HÁBIL
45	CONSORCIO MAGDALENA JINT 29	HÁBIL
46	CONSORCIO MAGDALENA VIAL IMG	HÁBIL
47	CONSORCIO INTER VIAS 2701	HÁBIL
48	CONSORCIO RUTA NACIONAL	HÁBIL
49	CONSORCIO INT JC MAGDALENA 2701	HÁBIL
50	CONSORCIO MAGDALENA PIVA	HÁBIL
51	CONSORCIO GIS CONECTIVIDAD MAGDALENA	HÁBIL
52	CONSORCIO ECOCEL RUTA 2701.	HÁBIL
53	GRUPO INTECON S.A.S.	HÁBIL
54	CONSORCIO OBISPO CA.	HÁBIL
55	CONSORCIO MM 029	HÁBIL
56	CONSORCIO DH 2701	HÁBIL
57	CONSORCIO CODIPRO INGEART	HÁBIL
58	CONSORCIO VIAL MAGDALENA 029	HÁBIL
59	CONSORCIO GCI MAGDALENA	HÁBIL
60	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S	HÁBIL
61	CONSORCIO FATIMA 039	RECHAZO
62	CONSORCIO INTERVIAL IC	HÁBIL
63	CONSORCIO INGESCOR R 5.	HÁBIL
64	GUSTAVO ROSO GOMEZ	RECHAZO
65	CINTE SAS	HÁBIL
66	CONSORCIO GINPROVIAL TENERIFE	HÁBIL
67	CONSORCIO AL-IN 2026	HÁBIL
68	CONSORCIO INTER ST 029	HÁBIL
69	CONSORCIO INTERENLACE FR	HÁBIL
70	CONSULTORIA EN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S	HÁBIL
71	CONSORCIO VIAL TENERIFE	HÁBIL
72	CONSORCIO INTER RUTA 2701	HÁBIL
73	CONSORCIO VIAS MAGDALENA UG21	HÁBIL
74	CONSORCIO INTER INGEP-29	HÁBIL
75	HMV SOLUCIONES S.A.S	HÁBIL
76	CONSORCIO TENERIFE PC	RECHAZO
77	CONSORCIO VIAS MAGDALENA 029	HÁBIL
78	CONSULTEC S.A.S	HÁBIL
79	CONSORCIO CTE MAGDALENA 029.	HÁBIL
80	CONSORCIO ATLAS.	HÁBIL
81	PC INTERVENTORES SAS	HÁBIL
82	CONSORCIO CORREDOR MAGDALENA	HÁBIL
83	CONSORCIO INTERMAGDALENA JJ.	HÁBIL
84	CONSORCIO E&S MAGDALENA.	HÁBIL
85	INGENIERIA 3M SAS	RECHAZO

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
86	CONSORCIO OBISPO AE 029	HÁBIL
87	CONSORCIO INTERVENTORIA OBRAS VIALES 2026	HÁBIL
88	CONSORCIO RUTA 2701 DA	HÁBIL
89	PROES LATAM S.A.S.	RECHAZO
90	ECG INGENIERIA SAS	HÁBIL
91	CONSORCIO GAB COLOMBIA 2026.	HÁBIL
92	CONSORCIO VINTER	HÁBIL
93	INGESUELOS DE COLOMBIA LTDA	HÁBIL
94	CONSORCIO INTERVIA CB 2026.	HÁBIL
95	COMPAÑÍA TECNICA DE INGENIERIA S.A.S	HÁBIL
96	PRODEINCOL S.A.S.	HÁBIL
97	DF CONSULTORIA SAS	HÁBIL
98	CONSORCIO VIA NACIONAL 2701	HÁBIL
99	CONSORCIO INTERCORREDOR	HÁBIL
100	CONSORCIO HGR – INCON 42.	HÁBIL
101	CONSORCIO VIAL MAGDALENA AP	HÁBIL
102	CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 029	HÁBIL
103	CONSORCIO TENERIFE TNM.	HÁBIL
104	CONSORCIO RUTAS NACIONALES MAG	HÁBIL

SEPTIMO. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3472858188562015

Generado el 21 de septiembre de 2026 a las 09:38:18

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
03/08/2026	$3,144.14

Expedida en Bogotá, D.C el lunes 21 de septiembre de 2026

3472858188562015

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Propuesta	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1	CONSORCIO VIAS MAGDALENA 029	100,0000000	77	ELEGIBLE
2	CONSORCIO VIAL MAGDALENA AP	99,9848438	101	ELEGIBLE
3	CONSORCIO MAGDALENA JINT 29	99,8331350	45	ELEGIBLE
4	CONSORCIO 029 INTERVIAS HC	99,7390559	33	ELEGIBLE
5	CINTE SAS	99,6856685	65	ELEGIBLE
6	CONSORCIO MAGDALENA UC	99,6304462	32	ELEGIBLE

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

Propuesta	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
7	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.	99,6240762	7	ELEGIBLE
8	CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS	99,5306671	16	ELEGIBLE
9	CONSORCIO PROVIAL	99,3903094	27	ELEGIBLE
10	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	98,9944679	40	ELEGIBLE
11	CONSORCIO CTE MAGDALENA 029.	98,8068275	79	ELEGIBLE
12	CONSORCIO 029 GALINT	98,6746849	8	ELEGIBLE
13	CONSORCIO INTERCORREDOR	98,5984400	99	ELEGIBLE
14	CONSULTEC S.A.S	98,4926237	78	ELEGIBLE
15	CONSORCIO MAGDALENA 3M	98,1715006	25	ELEGIBLE
16	CB INGENIEROS S.A.S.	98,1322754	20	ELEGIBLE
17	ECG INGENIERIA SAS	98,1083197	90	ELEGIBLE
18	CONSORCIO INGESCOR R 5.	98,0110455	63	ELEGIBLE
19	CONSORCIO AIM VÍAS MAGDALENA	97,6818214	5	ELEGIBLE
20	CONSORCIO GINPROVIAL TENERIFE	97,3332373	66	ELEGIBLE
21	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S	97,2443411	60	ELEGIBLE
22	INCOLTA INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.	96,9068774	29	ELEGIBLE
23	CONSORCIO MAGDALENA PIVA	96,7086035	50	ELEGIBLE
24	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	96,4184509	23	ELEGIBLE
25	CONSORCIO VINTER	96,2153680	92	ELEGIBLE
26	GRUPO INTECON S.A.S.	95,8453837	53	ELEGIBLE
27	CONSORCIO SINERGIA MAGDALENA	95,4667609	38	ELEGIBLE
28	CONSORCIO INTERVIAL MAGDALENA	95,4507049	21	ELEGIBLE
29	CONSORCIO VIAS MAGDALENA UG21	94,7814965	73	ELEGIBLE
30	CONSORCIO CORREDOR MAGDALENA	94,4639145	82	ELEGIBLE
31	SERVINC SAS	94,2890239	13	ELEGIBLE
32	CONSORCIO DH 2701	93,9438988	56	ELEGIBLE
33	CONSORCIO OBISPO AE 029	93,0287276	86	ELEGIBLE
34	CONSORCIO ECOCEL RUTA 2701.	92,3662571	52	ELEGIBLE
35	CONSORCIO INTER INGEP-29	92,1283928	74	ELEGIBLE
36	CONSORCIO INTERMAG -029-2026	91,2653612	14	ELEGIBLE
37	CONSORCIO AL-IN 2026	90,8389943	67	ELEGIBLE
38	CONSORCIO MAGDALENA GPM.	90,1550268	26	ELEGIBLE
39	CITEC SAS	89,9963414	9	ELEGIBLE
40	CONSORCIO SAN SEBASTIAN	89,3688099	43	ELEGIBLE
41	CONSORCIO INTER VIAS 2701	89,2592842	47	ELEGIBLE
42	CONSORCIO PERSEVERAR RUTA MAGDALENA	89,1925964	24	ELEGIBLE
43	CONSORCIO INTERMAGDALENA 2026	87,8779912	1	ELEGIBLE
44	COMPAÑÍA TECNICA DE INGENIERIA S.A.S	87,8018146	95	ELEGIBLE
45	CONSORCIO E&S MAGDALENA.	87,3388173	84	ELEGIBLE

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

Propuesta	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
46	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC-	86,8040864	22	ELEGIBLE
47	CONSORCIO MAGDALENA CGR	86,6957597	15	ELEGIBLE
48	CONSORCIO NISA 2026-5	86,2280824	18	ELEGIBLE
49	CONSORCIO ID MAGDALENA 029	85,3709038	41	ELEGIBLE
50	CONSORCIO INTER MAR 29	83,8198543	12	ELEGIBLE
51	CONSORCIO INTER ST 029	83,4045162	68	ELEGIBLE
52	CONSORCIO GAB COLOMBIA 2026.	83,0072964	91	ELEGIBLE
53	CONSORCIO RUTA 2701 DA	82,7318984	88	ELEGIBLE
54	CONSULTORÍA VIAL S.A.S.	82,6955285	6	ELEGIBLE
55	CONSORCIO ATLAS.	82,6759858	80	ELEGIBLE
56	CONSORCIO MM 029	81,8631963	55	ELEGIBLE
57	CONSORCIO INTERVIALES 029 PCP-GP	81,8469000	36	ELEGIBLE
58	CONSORCIO MAGDALENA VIAL	80,7015974	31	ELEGIBLE
59	PC INTERVENTORES SAS	79,4446218	81	ELEGIBLE
60	DF CONSULTORIA SAS	78,7331578	97	ELEGIBLE
61	CONSORCIO RUTAS NACIONALES MAG	78,7185619	104	ELEGIBLE
62	PRODEINCOL S.A.S.	78,6892978	96	ELEGIBLE
63	CONSORCIO INTER MAGDALENA 26	77,5072553	44	ELEGIBLE
64	HMV SOLUCIONES S.A.S	76,8509600	75	ELEGIBLE
65	CONSORCIO INTERVIAL IC	76,5424704	62	ELEGIBLE
66	CONSORCIO INTERVIA CB 2026.	75,9668175	94	ELEGIBLE
67	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	75,7770892	10	ELEGIBLE
68	CONSORCIO CODIPRO INGEART	75,3595673	57	ELEGIBLE
69	CONSORCIO HGR – INCON 42.	74,9521775	100	ELEGIBLE
70	CONSORCIO VIA NACIONAL 2701	74,1383780	98	ELEGIBLE
71	CONSORCIO AI MANTENIMIENTO 2026.	69,8305627	30	ELEGIBLE
72	CONSORCIO RUTA NACIONAL MAG	69,2107007	17	ELEGIBLE
73	CONSORCIO INT JC MAGDALENA 2701	66,5677917	49	ELEGIBLE
74	CONSORCIO VIAS MAGDALENA CCI	65,6172289	34	ELEGIBLE
75	CONSORCIO OBISPO CA.	63,4353703	54	ELEGIBLE
76	CONSORCIO CCT 029	61,4106519	39	ELEGIBLE
77	CONSORCIO INTER RUTA 2701	60,1150488	72	ELEGIBLE
78	CONSORCIO INTER MAGDALENA	53,9918320	28	ELEGIBLE
79	CONSORCIO INTERENLACE FR	52,1239930	69	ELEGIBLE
80	INGESUELOS DE COLOMBIA LTDA	47,1912205	93	ELEGIBLE
81	CONSORCIO RUTA NACIONAL	42,1512592	48	ELEGIBLE
82	CONSULTORIA EN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S	41,2965408	70	ELEGIBLE
83	HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S	40,3030973	4	ELEGIBLE
84	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	32,5000000	2	ELEGIBLE
85	CONSORCIO RUTA 2701 VELNEC	32,5000000	3	ELEGIBLE

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

Propuesta	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
86	PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S.	32,5000000	37	ELEGIBLE
87	CONSORCIO COLOMBIA	32,5000000	42	ELEGIBLE
88	CONSORCIO MAGDALENA VIAL IMG	32,5000000	46	ELEGIBLE
89	CONSORCIO GIS CONECTIVIDAD MAGDALENA	32,5000000	51	ELEGIBLE
90	CONSORCIO GCI MAGDALENA	32,5000000	59	ELEGIBLE
91	CONSORCIO VIAL TENERIFE	32,5000000	71	ELEGIBLE
92	CONSORCIO INTERMAGDALENA JJ.	32,5000000	83	ELEGIBLE
93	CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 029	32,5000000	102	ELEGIBLE
94	CONSORCIO TENERIFE TNM.	32,5000000	103	ELEGIBLE
95	CONSORCIO VIAL MAGDALENA 029	32,2500000	58	ELEGIBLE
96	CONSORCIO INTERVENTORIA OBRAS VIALES 2026	31,5000000	87	ELEGIBLE
97	CONSORCIO VIAL PLATO	0,0000000	11	NO ELEGIBLE
98	CONSORCIO NACIONAL JN	0,0000000	19	NO ELEGIBLE
99	CONSORCIO INTERRUTA 2701.	0,0000000	35	NO ELEGIBLE
100	CONSORCIO FATIMA 039	0,0000000	61	NO ELEGIBLE
101	GUSTAVO ROSO GOMEZ	0,0000000	64	NO ELEGIBLE
102	CONSORCIO TENERIFE PC	0,0000000	76	NO ELEGIBLE
103	INGENIERIA 3M SAS	0,0000000	85	NO ELEGIBLE
104	PROES LATAM S.A.S.	0,0000000	89	NO ELEGIBL

OCTAVO. REVISIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN Y/O PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1474 DE 2011

En desarrollo de la audiencia, se procedió a llamar a la representante legal del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, con el fin de que, bajo la gravedad de juramento, manifestara la inexistencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

En atención a dicho requerimiento, el representante legal atendió el llamado a la audiencia, realizando la manifestación correspondiente y aceptando expresamente el rechazo de la propuesta en caso de que el INVIAS llegare a comprobar información

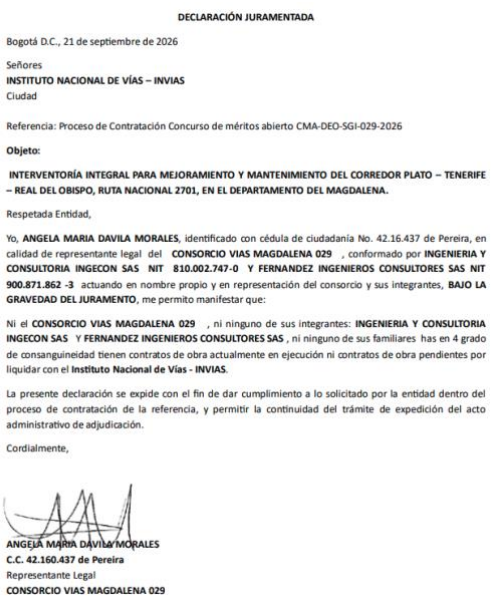
contraria. Adicionalmente, dicha declaración fue allegada a través de la plataforma transaccional SECOP



Referencia interna: CMA-DEO-SGI-029-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN
De: CONSORCIO VIAS MAGDALENA 029
Usuario: ANGELA MARIA DAVILA MORALES
Fecha: 11 horas de tiempo transcurrido *(20/09/2026 8:59:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9981729
Tipo de mensaje: General
Asunto: ENVIO DECLARACION JURAMENTADA

Anexos	Documento	Nombre del documento
	DECLARACIÓN JURAMENTADA.pdf	DECLARACIÓN JURAMENTADA.pdf

Exportar todos



DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Ciudad

Referencia: Proceso de Contratación Concurso de méritos abierto CMA-DEO-SGI-029-2026

Objeto:

INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO – TENERIFE – REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Respetada Entidad,

Yo, **ANGELA MARIA DAVILA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.16.437 de Pereira, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VIAS MAGDALENA 029** , conformado por **INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS NIT 810.002.747-0 Y FERNANDEZ INGENIEROS CONSULTORES SAS NIT 900.871.862 -3** actuando en nombre propio y en representación del consorcio y sus integrantes, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, me permito manifestar que:

Ni el **CONSORCIO VIAS MAGDALENA 029** , ni ninguno de sus integrantes: **INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS Y FERNANDEZ INGENIEROS CONSULTORES SAS** , ni ninguno de sus familiares has en 4 grado de consanguineidad tienen contratos de obra actualmente en ejecución ni contratos de obra pendientes por liquidar con el **Instituto Nacional de Vías - INVIAS.**

La presente declaración se expide con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la entidad dentro del proceso de contratación de la referencia, y permitir la continuidad del trámite de expedición del acto administrativo de adjudicación.

Cordialmente,

ANGELA MARIA DAVILA MORALES
C.C. 42.160.437 de Pereira
Representante Legal
CONSORCIO VIAS MAGDALENA 029

NOVENO. LECTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

A través del comité evaluador se da lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 2.414.174.800)IVA INCLUIDO**

DECIMO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

El comité evaluador recomienda a la subdirectora de Procesos de Selección Contractuales adjudicar el concurso de méritos abierto **CMA-DEO-SGI-029-2026** cuyo objeto de la referencia es la **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** al **PROPONENTE 77**

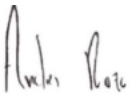
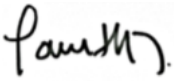
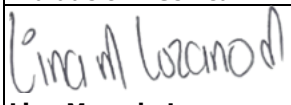
ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD

CONSORCIO VIAS MAGDALENA 029 representado por ANGELA MARIA DAVILA MORALES identificado con C. C. No. 42.160.437 consorcio integrado por INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS identificado con NIT No 810.002.747-0 con una participación del 60% y FERDINCO SAS identificado con NIT 900.871.862- 3 con una participación del 40% por un valor total de la propuesta de **DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2.414.174.800) IVA INCLUIDO**, valor que no fue objeto de corrección aritmética y no sobrepasa el presupuesto oficial, con un factor multiplicador de 2,36 y con plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2026.

En esta instancia, y siendo las 4:06 pm., se da por finalizada la reunión correspondiente a la recomendación del comité evaluador

Hace parte de la presente acta la grabación de la audiencia la cual se puede consultar en el link https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgDsCgMd7VljSZr7ekeEtzsnARV_a6WecHpx2jn2WGQgoH0?e=tlTEDS

COMITE EVALUADOR

 **Evely Katherine Afanador Rey** **Evaluación Jurídica**  **Claudia Milena Diaz Ramírez** **Evaluación Jurídica**
 **Héctor Andrés Rozo Martínez**  **Janneth Maritza Hernández Chía** **Evaluación Técnica**
 **Lina Marcela Lozano** **Evaluación Financiera Y Económica**

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD